

(2) Una orden negándose a permitir a la parte desobediente sostener u oponerse a determinadas reclamaciones o defensas, o prohibiéndole la presentación en evidencia de determinados documentos u objetos o partes de testimonios, o presentar evidencia sobre el estado físico o mental;

(3) Una orden eliminando alegaciones o partes de las mismas, o suspendiendo todos los procedimientos posteriores hasta que la orden sea acatada o desestimando el pleito o procedimiento o cualquier parte de los mismos, o dictando una sentencia en rebeldía contra la parte desobediente;

(4) En lugar de cualesquiera de las anteriores órdenes o en adición a las mismas, una orden decretando el arresto de cualquier parte o agente de una parte por haber desobedecido cualesquiera de dichas órdenes, excepto una para someterla a un examen físico o mental.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 37(b) vigente y federal.

34.3 - Gastos Por Negarse a Admitir.-

Si una parte después de haber sido notificada de un requerimiento de acuerdo con la Regla 33 para admitir la autenticidad de cualesquiera documentos o la veracidad de cualesquiera cuestiones de hecho, notifica y entrega una negación jurada de los mismos, y si la parte que ha requerido las admisiones prueba posteriormente la autenticidad de tales documentos o la veracidad de cualquiera de dichas cuestiones de hecho, dicha parte podrá solicitar del tribunal una orden exigiendo de la otra parte el pago de sus gastos razonables incurridos en obtener tal prueba, incluyendo honorarios de abogado. El tribunal dictará la orden, a menos que determine que existieron razones justificadas para la negativa, o que las admisiones que se solicitaban no tenían importancia sustancial.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 37(c) vigente y federal.

34.4 - Falta de Comparecencia o de Presentación de Contestaciones por la Parte.-

Si una parte, o un funcionario o agente administrador de una parte, dejare intencionalmente de comparecer ante el funcionario que ha de tomar su deposición después de haber sido debidamente notificado; o dejare de presentar y notificar contestaciones a los interrogatorios sometidos de acuerdo con la Regla 30 después de habersele notificado debidamente los mismos; el tribunal, mediante moción y notificación, podrá eliminar total o parcialmente cualquier alegación de esa parte, o desestimar el pleito o procedimiento o alguna parte del mismo, o dictar sentencia en rebeldía contra dicha parte.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 37(d) vigente y federal.

34.5 - Gastos Impuestos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-

No se impondrán gastos y honorarios de abogado al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con esta Regla.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 37(f) vigente y federal.

REGLA 35 - DE LA OFERTA DE SENTENCIA Y DE PAGO.-

35.1 - Oferta de Sentencia.-

En cualquier momento antes de los 10 días precedentes al comienzo del juicio, la parte que se defiende de una reclamación podrá notificar a la parte adversa una oferta para consentir a que se dicte sentencia en su contra por la cantidad o por la propiedad o en el sentido

especificado en su oferta, con las costas devengadas hasta ese momento. Si dentro de los 10 días siguientes a la notificación la parte adversa notificare por escrito que acepta la oferta, cualquiera de las partes podrá presentarla junto con la notificación de su aceptación y la prueba de su notificación, y entonces el secretario del tribunal dictará sentencia. Si no fuere así aceptada, será considerada como retirada y la misma no será admisible en evidencia, excepto en un procedimiento para determinar costas, gastos y honorarios de abogado. Si la sentencia que obtuviere finalmente la parte a quien se le hizo la oferta no fuere más favorable, ésta tendrá que pagar las costas, gastos y honorarios de abogado incurridos con posterioridad a la oferta. El hecho de que se haga una oferta y ésta no sea aceptada no impide que se haga otra subsiguientemente.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 68 vigente y federal de las que difiere en que sustituye la palabra "dictará" por "registrará" y añade los gastos y honorarios de abogados como penalidad en adición a las costas.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 313 del Cód. de Enj. Civil.

35.2 - Oferta de Pago.-

Quando en un pleito para obtener únicamente el cobro de dinero, el demandado alegare en su contestación que antes de presentarse la demanda ofreció al demandante la suma total a que tiene derecho e inmediatamente depositare en el tribunal, para aquél, la cantidad que ofreció, y resultare que dicha alegación es cierta, el demandante no podrá cobrar costas y tendrá que pagarlas al demandado, así como también las costas, gastos y honorarios de abogados.

Comentarios:

1. El texto propuesto no corresponde con regla alguna vigente o federal y se adiciona para suplementar lo dispuesto en la Regla 35.1 propuesta. Una disposición similar está contenida en la Regla 68(a) de las de Enj. Civil de Utah.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 336 del Cód. de Enj. Civil.

35.3 - Depósito en el Tribunal.-

En un pleito en que cualquier parte del remedio que se solicite sea una sentencia ordenando el pago de una suma de dinero o la disposición de una suma de dinero o la disposición de cualquier otra cosa que pueda ser objeto de entrega, una parte, previa notificación a cada una de las otras partes, y con permiso del tribunal, podrá depositar en el tribunal la totalidad de dicha suma o cosa, o cualquier parte de la misma, para ser retenida por el secretario sujeta a ser retirada, en todo o en parte, en cualquier momento por orden del tribunal.

Comentarios:

1. El texto propuesto no corresponde con regla alguna vigente y sí con la Regla 67 federal de la que difiere en que provee para el retiro de la suma o cosa, en lugar de referirse a estatuto alguno federal. Es similar a la Regla 67(1) de las Reglas de Enjuiciamiento Civil de Nevada. El texto propuesto no tiene relación alguna con el procedimiento de consignación provisto en el Código Civil, ed. 1930, arts. 1130 al 1135.

REGIA 36 - DE LA SENTENCIA DICTADA SUMARIAMENTE.-

36.1 - A favor de la Parte Reclamante.-

Una parte que trate de obtener un remedio mediante demanda, reconvención, demanda contra coparte, demanda contra tercero o sentencia declaratoria, podrá, en cualquier momento después de haber transcurrido 10 días a

partir del comienzo del pleito, o después que la parte contraria le haya notificado una moción solicitando sentencia sumaria, presentar una moción basada o no en declaraciones juradas, para que se dicte sentencia sumariamente a su favor sobre la totalidad o cualquier parte de la misma.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 56(a) vigente y federal.

36.2 - A Favor de la Parte Contra Quien Se Reclama.-

Una parte contra la cual se haya formulado una demanda, reconvención o demanda contra coparte, demanda contra tercero, o contra la cual se solicite una sentencia declaratoria podrá, en cualquier momento, presentar una moción basada o no en declaraciones juradas para que se dicte sentencia sumariamente a su favor sobre la totalidad o cualquier parte de la misma.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 56(b) vigente y federal.

36.3 - Moción y Procedimiento.-

La moción se notificará a la parte contraria con no menos de 10 días de anticipación a la fecha señalada para la vista. Con anterioridad al día de la vista, la parte contraria podrá notificar contradecaraciones juradas. La sentencia solicitada se dictará inmediatamente si las alegaciones, deposiciones y admisiones hechas junto con las declaraciones juradas, si las hubiere, demostraren que no hay controversia real en cuanto a ningún hecho material y que como cuestión de derecho debe dictarse sentencia sumaria a favor de la parte que presentó la moción. Podrá dictarse una sentencia sumaria, de naturaleza interlocutoria, decidiendo solamente la cuestión de responsabilidad legal aunque exista una controversia real sobre la cuantía de los daños. Dicha sentencia podrá dictarse

a favor o en contra de cualquier parte en el pleito.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 56(c) vigente y federal de las que difiere en que adopta la enmienda sugerida por el Comité de Reglas de Enjuiciamiento Civil Federal, supra, que permite dictar una sentencia sumaria contra la parte que la solicita.

36.4 - Pleito No Decidido Totalmente a Virtud de Moción.-

Si no se dictare sentencia sobre la totalidad del pleito, ni se concediere todo el remedio solicitado en una moción presentada bajo las disposiciones de esta Regla 36 y fuere necesario celebrar juicio, el tribunal, durante la vista de la moción, mediante el examen de las alegaciones y de la evidencia presentada, e interrogando a los abogados, deberá determinar, si fuere factible, los hechos materiales sobre los cuales no hay controversia sustancial y los hechos materiales que están realmente y de buena fe controvertidos. El tribunal dictará inmediatamente una orden especificando los hechos sobre los cuales no hay controversia sustancial, incluyendo hasta qué extremo la cuantía de los daños u otra reparación no está en controversia y ordenando los procedimientos ulteriores que sean justos en el pleito. Al celebrarse el juicio, se considerarán probados los hechos así especificados y se procederá de conformidad.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 56(d) vigente y federal.

36.5 - Forma de las Declaraciones Juradas; Testimonio Adicional.-

Las declaraciones juradas para sostener u oponerse a la moción se basarán en el conocimiento personal del declarante; contendrán aquellos hechos que serían admisibles en evidencia y demostrarán afirmativamente que el declarante está calificado para testificar en cuanto

a su contenido. Copias juradas o certificadas de todos los documentos, o de partes de los mismos a que se haga referencia en una declaración jurada deberán unirse a la misma o notificarse junto con ésta. El tribunal podrá permitir que las declaraciones juradas se complementen o se impugnen mediante deposiciones o declaraciones juradas adicionales. Cuando se presente una moción solicitando que se dicte sentencia sumaria y se sostenga en la forma provista en esta Regla 36, la parte contraria no podrá descansar solamente en las aseveraciones o repulsas contenidas en sus alegaciones, sino que vendrá obligada a contestar en forma tan detallada y específica, como lo hubiere hecho la parte promovente, exponiendo aquellos hechos materiales que cree que intenta probar. Si no contestare bajo juramento, deberá dictarse sentencia en su contra.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 56(e) vigente y federal de las que difiere en que adopta la enmienda sugerida por el Comité de Reglas de Enjuiciamiento Civil Federal, supra, que hace claro el principio de que una mera alegación, por sí sola, no crea una cuestión litigiosa capaz de derrotar una solicitud de sentencia sumaria y establece la necesidad de oponerse a la solicitud de sentencia sumaria en la misma forma detallada y específica que se sostiene la solicitud.

36.6 - Cuando No Puedan Obtenerse Declaraciones Juradas.

Si de las declaraciones juradas de la parte que se oponga a la moción resulta que ésta no puede, por las razones allí expuestas, presentar mediante declaraciones juradas hechos esenciales para justificar su oposición, el tribunal podrá denegar la solicitud de sentencia, o podrá ordenar la suspensión de la vista para que la parte pueda obtener declaraciones juradas o tomar deposiciones, o conseguir que la otra parte le facilite cierta evidencia, o podrá dictar cualquier otra orden que sea justa.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 56(f) vigente y federal.

36.7 - Declaraciones Juradas Hechas de Mala Fe.-

Si se probare a satisfacción del tribunal que cualquiera de las declaraciones juradas presentadas lo ha sido de mala fe, o solamente con propósitos dilatorios, el tribunal ordenará inmediatamente a la parte responsable pagar a la otra parte el importe de los gastos razonables en que ésta incurrió como resultado de la presentación de dichas declaraciones juradas, incluyendo honorarios razonables de abogado, y cualquier parte o abogado que así procediere podrá ser condenado por desacato.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 56(g) vigente y federal.

REGLA 37 - DE LA CONFERENCIA PRELIMINAR AL JUICIO.-

37.1 - Conferencia.-

En cualquier pleito el tribunal podrá, en el ejercicio de su discreción, ordenar a los abogados de las partes que comparezcan a una conferencia para considerar,

(a) La simplificación de las cuestiones litigiosas;

(b) La necesidad o conveniencia de enmendar las alegaciones;

(c) La posibilidad de obtener admisiones de hechos y de documentos en evitación de prueba innecesaria;

(d) La revelación de la identidad de los testigos que se espera utilizar en el juicio y limitar el número de testigos peritos;

(e) La conveniencia de someter preliminarmente cuestiones litigiosas a un comisionado para sus determinaciones de hecho;

(f) Asignar aquellos pleitos en que se espera un litigio prolongado a determinado juez para la celebración del juicio, dirección y gobierno de todos los asuntos anteriores al juicio incluyendo las solicitudes para tomar deposiciones, descubrir prueba y expedir órdenes para la protección de partes en procedimientos para el descubrimiento de prueba.

(g) Cualesquiera otras medidas que puedan facilitar la más pronta terminación del pleito.

El tribunal dictará una orden en que expondrá lo acordado en la conferencia, las enmiendas que se hubieren permitido a las alegaciones y las estipulaciones de las partes en relación con cualesquiera de los asuntos considerados y que limiten las cuestiones litigiosas a ser consideradas en el juicio a aquellas no resueltas mediante admisiones o estipulaciones de los abogados; y dicha orden, una vez dictada, gobernará el curso subsiguiente del pleito, a menos que sea modificada en el juicio para impedir manifiesta injusticia.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 16 vigente y federal de las que difiere en que omite la última oración que se refiere al establecimiento de un calendario de conferencias preliminares al juicio, por estar esta materia cubierta por la Regla 4 de las de Administración del Tribunal de Primera Instancia y en que adopta las enmiendas propuestas en mayo de 1954 por el Comité de Reglas de Enjuiciamiento Civil Federal. Dichas enmiendas permiten solicitar que se revele la identidad de los testigos y que se asignen ciertos casos a determinados jueces para lograr una rápida administración de la justicia.

37.2 - Sanciones.-

Si una parte dejare de comparecer, se negare a participar o compareciere sin estar debidamente preparada a una conferencia preliminar al juicio, el tribunal podrá

desestimar la demanda, eliminar las alegaciones del demandado, condenar al pago de costas y honorarios de abogados o dictar cualquiera otra orden que creyere pertinente.

Comentarios:

1. El texto propuesto no corresponde con Regla alguna vigente o federal. Se adopta para establecer claramente la facultad del tribunal para imponer sanciones en relación con la violación de órdenes dictadas en virtud de lo dispuesto en la Regla 37.1 propuesta. Una disposición similar fué adoptada en New Jersey. Regla 4:29-1 (c) de las Reglas que gobiernan las Cortes de New Jersey.